



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I ;HASTA CUANDO!

En Sentencia 181-00 del 18 de noviembre de 2015 del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Buenaventura, declaro la nulidad de las liquidaciones de aforo por medio del cual el Municipio de Buenaventura pretendía gravar con el impuesto de industria y comercio actividades comerciales ejercidas en otro municipio, violando el principio de territorialidad consagrado en la Ley 14 de 1983.

Ojala que las autoridades administrativas de Buenaventura entiendan de una vez por todas que las actuaciones de fiscalización que han venido realizando son violatorias a la definición del hecho generador, pues como muy bien estableció el Juez en su fallo:

“...las labores desarrolladas por sus representante de ventas, en este Distrito tales como promocionar los productos y tomar los pedidos para ser facturados y despachados desde sus bodegas; no son determinantes del hecho generador, como tampoco lo es el hecho de ser destinataria de las mercancías, pues a riesgo de ser reiterativo ello confluiría en el desconocimiento del carácter territorial del impuesto. ...”

II COSTOS Y DEDUCCIONES DE LOS INDEPENDIENTES PERTENECIENTES A LA CATEGORIA DE EMPLEADOS

Mediante sentencia C-668 del 28 de octubre de 2015, la Corte Constitucional declara inexecutable el enunciado:

“Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante”

Contenido en el párrafo 4º del artículo 206 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 26 de la Ley 1739 de 2014, por medio del cual a partir del año gravable 2015, estos contribuyentes no tendrían derechos a costos y deducciones relacionados con su actividad.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 2243 del 24 de noviembre de 2015 (MinHacienda)**
“Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones”.
- 2. Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015 (MinHacienda)**
“Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal”.
- 3. Decreto 2241 del 24 de noviembre de 2015 (MinHacienda)**
El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2241 del 24 de noviembre de 2015, por medio del cual se amplía el acceso a valores del exterior para los inversionistas en Colombia a través de los sistemas de cotización de valores del extranjero. Igualmente permite el acceso a ofertas públicas de valores autorizadas por autoridades supervisoras extranjeras.
- 4. Decreto 2143 del 04 de noviembre de 2015 (MinMinas)**
“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014”.
- 5. Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015 (MinComercio)**
Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo número 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
- 6. Decreto 2129 del 04 de noviembre de 2015 (MinComercio)**
“Por el cual se modifica el Decreto 2682 de 2014”, que modifica las condiciones y requisitos para la declaratoria de las Zonas Francas Permanentes Costa Afuera, permitiendo que se amparen múltiples contratos de un mismo operador con la declaratoria de una sola Zona Franca Permanente.
- 7. Resolución 4-1222 del 11 de noviembre de 2015 (DIAN)**
Por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del Impuesto al Oro y Platino a los municipios productores.
- 8. Resolución 115 del 06 de noviembre de 2015 (DIAN)**
Fijase en veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$29.753) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que regirá durante el año 2016.
- 9. Resolución 84295 del 28 de octubre de 2015 (SuperInducomercio)**
“Artículo 12. La presente resolución otorga plazo hasta el 31 de marzo de 2016, para que las empresas e instituciones privadas elaboren sus tablas de retención documental y adopten el programa de gestión documental respectivo, el cual deberá incluir las políticas para la adopción e implementación de la gestión de documentos electrónicos de archivo, así como un plan para la organización de fondos documentales acumulados”.



- 10. Resolución 6164 del 29 de octubre de 2015 (Alcaldía de Cali)**
Por medio del cual se establecen los obligados a reportar información en medios magnéticos por el año gravable 2016, en el municipio de Santiago de Cali.
- 11. Resolución 111 del 29 de octubre de 2015 (DIAN)**
Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 220 del 31 de octubre del 2014 y se solicita la información prevista en el Decreto 2733 de 2012.
- 12. Resolución 54672 del 27 de octubre de 2015 (SDH)**
“Por la cual se señalan los contribuyentes de la Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM del Distrito Capital, que deben presentar las declaraciones y diligenciar los recibos de pago a través del Servicio Electrónico de Internet de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB”.
- 13. Resolución 262 del 20 de octubre de 2015 (SDH)**
“Por la cual se dictan disposiciones sobre la recepción y el recaudo de la Sobretasa a la Gasolina”.
- 14. Resolución 507 del 25 de agosto de 2015 (JCC)**
Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, tengan radicadas solicitudes de concepto sobre el ejercicio de la profesión contable por parte de extranjeros, no requerirán pronunciamiento alguno por parte de esta entidad, y por lo tanto, las solicitudes serán objeto de archivo.
- 15. Circular 201-007 del 19 de noviembre de 2015 (SuperSociedades)**
La Superintendencia de Sociedades emite Circular Externa mediante la cual solicita a las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, entidades empresariales en acuerdo recuperatorio, en liquidación judicial, en liquidación voluntaria y clubes con deportistas profesionales convertidos en sociedades anónimas, los Estados Financieros del año 2015, fija los plazos para la entrega de la información y establece las generalidades sobre el uso del sistema STORM.
- 16. Circular 115-008 del 19 de noviembre de 2015 (SuperSociedades)**
La Superintendencia de Sociedades emite Circular Externa mediante la cual solicita a las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales clasificadas en el Grupo 1 - NIIF Plenas (Decreto 2784 de 2012 y modificatorios), los Estados Financieros del año 2015, se fijan los plazos para la entrega de la información y se establecen las generalidades sobre el uso del sistema XBRL EXPRESS.
- 17. Circular Externa 019 del 12 de noviembre de 2015 (Supersalud)**
Solicitud Estado de situación financiera de apertura 1° de enero de 2015 proceso de convergencia a NIIF para Pymes - Grupo 2.
- 18. Circular Externa 07 del 28 de octubre de 2015 (Coldeportes)**
Proceso contable de los derechos deportivos a partir de las normas internacionales de información financiera (NIIF).



GUSTAVO ADOLFO
GIL HENAO
CONTADOR PÚBLICO

BOLETÍN TRIBUTARIO 134 Noviembre de 2015

19. Acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015 (UGPP)

Por el cual se define, formula, y adopta, para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación, liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 19936 del 29 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

2.9 Lo anterior trajo como consecuencia que la condición para hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales Nro. C-A0020728 desapareciera, porque como se pudo constatar al estudiar la procedencia del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, la sociedad ADIDAS DE COLOMBIA LTDA., en su calidad de importadora y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 147 de la Ley 1607 de 2012, acreditó el pago del 100% de los tributos aduaneros en discusión, por la suma de \$175.882.000, que corresponde a la señalada en el artículo segundo de la liquidación oficial de revisión de valor demandada y que atañe a la diferencia de los tributos aduaneros arancel e IVA dejados de pagar por las declaraciones de importación presentadas por esa sociedad entre el 8 de enero de 2004 y el 29 de marzo de ese mismo año.

2. Sentencia 20693 del 24 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

Cabe anotar que aun cuando la demandante no solicitó la aplicación del principio de favorabilidad, de conformidad con el artículo 520 del Decreto 2685 de 1999 dicha aplicación es procedente de oficio tanto por la Administración como por la Jurisdicción, pues esta debe garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. Y en este caso, el derecho al debido proceso de la demandante implicaba la aplicación de la norma más favorable, con fundamento en la citada norma, como pasa a explicarse. (Se subraya en esta oportunidad).

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-668 del 28 de octubre de 2015 (Corte Constitucional)

La Corte Constitucional determinó que en aplicación del principio de equidad tributaria, el legislador no puede prohibir a los empleados cuyos pagos y abonos no provengan de una relación laboral, legal o reglamentaria, solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados.

4. Sentencia C-622 del 30 de septiembre de 2015 (Corte Constitucional)

DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD de los incisos 1 y 2 y del párrafo 1 del artículo 109 de la Ley 1607 de 2012, por el cargo por la presunta infracción del principio de certeza en materia tributaria.

5. Sentencia C-600 del 16 de septiembre de 2015 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLES, por los cargos analizados, los apartes demandados del artículo 1° de la Ley 1184 de 2008, “por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones”, en el entendido que para el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, que no dependa económicamente de su grupo familiar o de un tercero para efectos del pago de la cuota de compensación militar, se tomarán en cuenta como base de la contribución el total de sus ingresos mensuales y su patrimonio líquido.



INFORMACIÓN EXÓGENA

6. Sentencia 20285 del 29 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

No sobra advertir que en los pliegos de cargos la Administración comunicó a la actora que la sanción se reduciría al 10% si presentaba la información antes de que se le notificara la resolución sanción, y al 20% si lo hacía dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este último acto, oportunidades que no fueron aprovechadas por la contribuyente.

7. Sentencia 20673 del 27 de agosto de 2015 (Consejo de Estado)

El demandante solicitó que la sanción fuera reducida por haber entregado la información con posterioridad a la expedición del pliego de cargos y por haber pagado el 10% de la sanción que él liquidó. La Sala considera que no hay lugar a la reducción porque el pago hecho no cubre el 10% de la sanción determinada por la Sala.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8. Sentencia 21151 del 04 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

El art. 3 del Decreto Reglamentario 1766 de 2004 constituye la regla general sobre la oportunidad en que debe solicitarse la deducción especial del artículo 158-3 del E.T. Por ende, todos los contribuyentes que deseen acogerse a la deducción especial en mención deben solicitar la deducción en la declaración de renta del periodo en el cual se realiza la inversión.

9. Auto 21150 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

Para la Sala, en el presente asunto le asiste interés a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca porque el demandante pretende el reconocimiento de la exención tributaria del artículo 206 del Estatuto Tributario aplicable a los magistrados de los Tribunales, para que se consideren como gastos de representación exentos del impuesto de renta, la bonificación por gestión judicial y la prima especial de servicios que percibe como magistrada auxiliar del Consejo de Estado.

IVA

10. Sentencia 21212 del 04 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Por último, en lo que respecta a que los actos demandados desconocen los contratos celebrados por la actora, porque en estos se pactó que la base gravable del IVA estaba integrada solo por los ingresos por administración, la Sala precisa que no es la voluntad de las partes sino la ley la que determina la base gravable del IVA. Además, de acuerdo con el artículo 553 del Estatuto Tributario, los convenios sobre impuestos no son oponibles al fisco.



11. Sentencia 19884 del 16 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

Como lo concluyó el Tribunal, el servicio prestado por la sociedad demandante se subsume en una labor meramente administrativa de auditoría de cuentas, inherente al funcionamiento operacional de cualquier empresa, que carece de relación directa y objetiva con los fines de la seguridad social, los cuales buscan proteger los derechos a la salud, la vida digna y la integridad física y moral de sus afiliados.

OTROS

12. Sentencia 20874 del 29 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

Comoquiera que la actora pagó el total de la contribución especial que le impuso la SSPD en la Liquidación 20115340000326 de 7 de julio de 2011 (\$1.882.924.000) y solo debía pagar \$1.149.132.276, tiene derecho a que se le devuelva lo pagado en exceso, esto es, la suma de \$733.791.724. No obstante, la actora pidió la devolución de \$733.791.720, suma que acepta la Sala.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

13. Sentencia 20507 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En los casos en que el título ejecutivo del cobro es una declaración privada, para vincular al deudor solidario es suficiente con que el mandamiento de pago le sea notificado, sin que se requiera la constitución de títulos adicionales, pues así se desprende del artículo 828-1 del E.T. Además, en materia tributaria, la solidaridad tiene origen en la ley, por lo que independientemente de que el socio, por ejemplo, conozca o no las declaraciones privadas que presentó la sociedad, por mandato legal debe responder por su pago.

14. Auto 20963 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

En efecto, si la demanda se presentó el 3 de julio de 2012, no cabe duda de que se hizo dentro del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, incluso si se contabiliza dicho plazo desde el mismo 29 de febrero de 2012 -fecha de expedición del oficio Nro. 100-208-223-135-013375-, ante la falta de certeza del día en el que se surtió la comunicación del citado oficio.

15. Auto 20319 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

Pues bien, en el presente asunto el contribuyente atendió en debida forma el requerimiento especial. Por esta circunstancia, podía acudir directamente a la jurisdicción sin necesidad de agotar el recurso de reconsideración. Entonces el término de caducidad de la acción se cuenta desde el día siguiente a la notificación de la Liquidación Oficial de Revisión.



16. Sentencia 19690 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

De tal forma que si el contribuyente atiende en debida forma el requerimiento especial y la Administración persiste en la expedición de la liquidación oficial de revisión, puede prescindir del recurso de reconsideración en procura de definir con mayor celeridad el conflicto, y podrá discutir el acto definitivo directamente ante la jurisdicción contenciosa, mediante la interposición de la demanda contra este acto dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 136 del C.C.A.

17. Sentencia 21710 del 24 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

PRIMERO: APRUÉBASE el acuerdo de conciliación suscrito entre MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. y la DIAN, en relación con la Resolución Sanción 022412009000026 de 12 de febrero de 2009 y la Resolución 900002 de 23 de febrero de 2010, por las cuales la DIAN impuso a la actora sanción por devolución improcedente.

18. Sentencia 20305 del 24 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, resulta inadmisibile que, si la misma sociedad contribuyente fue quien decidió ejercer la acción contenciosa antes de que se profiriera la resolución que decidiera el recurso, o en su defecto, venciera el término de un año establecido para tales efectos, esta pretenda derivar de dicha situación, un eximente a la omisión en que incurrió al no demandar todos los actos administrativos que componen la decisión objeto de su inconformidad.

TERRITORIAL

19. Sentencia 181-00 del 18 de noviembre de 2015 (Juzgado 1º Buenaventura)

PRIMERO: DECLARAR la nulidad las liquidaciones de aforo Nos. 0321-1-54-0167- 2013, 0321-1-54-0168-2013, 0321-1-54-0169-2013 y 0321-1-54-0170-2013, todas de fecha 15 de junio de 2013, provenientes de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, suscritas por el profesional universitario de Rentas del Distrito Especial de Buenaventura y la nulidad de las Resoluciones Nos. 0320-0100-2013, 0320-0101-2013, 0320-0102-2013 y 0320-0103-2013, fechadas el 24 de octubre de 2013, proferidas por el Director de Administración y Gestión Financiera del Distrito Especial de Buenaventura, por medio de los cuales se decidieron los recursos de reconsideración interpuestos por la sociedad demandante en contra de las Liquidaciones Oficiales de Aforo ya referidas, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Como restablecimiento del derecho, DECLARAR que la Sociedad DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A., no estaba obligada al pago del Impuesto de Industria y Comercio para los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010 en el Distrito de Buenaventura.



20. Auto 21904 del 27 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

De conformidad con las reglas de competencia previstas en el numeral 1° del artículo 155, del C.P.A.C.A., la competencia para conocer la demanda de nulidad presentada contra el Decreto 364 de 2013, por ser un acto proveniente de una autoridad distrital, corresponde a los jueces administrativos. De conformidad con lo previsto en el artículo 149 numeral 1ª del CPACA, al Consejo de Estado corresponde la competencia para conocer de los actos proferidos por las autoridades del orden nacional”. (Se subraya).

21. Sentencia 19948 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

Bajo las anteriores consideraciones, la Sala concluye que la Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro de la entidad territorial demandada, era competente para expedir la Resolución 1137 del 25 de octubre de 2006, que no creó un procedimiento diferente al previsto por el Parágrafo 3° del artículo 631 del Estatuto Tributario, y que tampoco vulneró los derechos de los sujetos obligados a informar, a quienes concedió el tiempo suficiente para que presentaran la información requerida.

22. Sentencia 19871 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

Así las cosas, la Sala anulará los actos administrativos demandados, esto es, las Liquidaciones Oficiales de Aforo números 00001 a 00024 del 8 de noviembre de 2006 y las resoluciones del 10 de julio de 2007 que las confirmaron, por medio de las cuales la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico determinó a BAVARIA S.A., el impuesto por la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla CARI ESE, por los períodos segundo del año 2002 al primero del año 2006.

23. Sentencia 19659 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

La Sala considera que si bien el Concejo Municipal de Tocancipá, en un principio, decidió delegar en la administración municipal la potestad de establecer la fórmula para determinar o distribuir la contribución de valorización, también lo es que estaba facultado para reasumir esa atribución, como en efecto lo hizo, mediante los Acuerdos 14 de 2009 y 04 de 2010, por ser, por mandato constitucional, el primer obligado a establecer los elementos del tributo, entre estos la tarifa.

24. Sentencia 19552 del 08 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto, no le asiste la razón al demandante cuando señala que el Acuerdo 023 del 24 de diciembre de 2008 es nulo por la falta de competencia del Concejo Municipal de Turbaco, pues es claro que ese concejo contaba con la autorización de las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 para adoptar el impuesto de alumbrado público en su jurisdicción.

25. Sentencia 21238 del 29 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, se advierte que la admisión de la demanda contra el título objeto de cobro fue conocido por el municipio antes de proferir la Resolución 3187 del 10 de febrero de 2011, porque CODENSA aportó copia del auto admisorio de la demanda, como se explicó, cuando interpuso el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, contra la Resolución 3321 del 22 de noviembre de 2010.



26. Auto 20176 del 29 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

Habida cuenta de que, en el caso concreto, el a quo declaró probada, de oficio, la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, porque consideró que en los contratos de fiducia mercantil el legitimado para demandar los actos administrativos que liquidan el efecto plusvalía es el representante del fideicomiso, la Sala decide revocar esa decisión por cuanto no se ve claro que, en este caso, ese vocero sea el único legitimado.

27. Sentencia 21085 del 24 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

En cuanto a los años gravables 2000, 2001 y 2002, encuentra la Sala que también se hallan prescritas, con base en el artículo 817 ib y, además, por reconocimiento expreso que efectuó la demandada mediante la Resolución 0329 del 10 de junio de 2008, por la cual la Alcaldesa de Cartagena realizó el saneamiento y depuración de la cartera vigente y decretó de manera oficiosa la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 1999 a 2002.

28. Sentencia 19730 del 10 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, se entiende que la actividad de venta de energía realizada por ISAGEN en la jurisdicción del municipio de Yumbo corresponde a la comercialización de la energía que genera, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012 y de acuerdo con los planteamientos enseñados por la Corte Constitucional, la mencionada actividad está gravada conforme con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 29671 del 29 de octubre de 2015 (DIAN)

En lo relacionado con la palabra “acto” del texto precedente, es claro, que se refiere al Requerimiento Especial aduanero, acto administrativo mediante el cual se está requiriendo al usuario aduanero para que de manera voluntaria presente la declaración de importación corregida con los valores que se proponen en el mismo.

2. Doctrina 28747 del 20 de octubre de 2015 (DIAN)

¿Es procedente para una Agencia de Aduanas acogerse a la terminación por mutuo acuerdo frente a una liquidación oficial que impone sanción dineraria de carácter aduanero?

3. Doctrina 24451 del 24 de agosto de 2015 (DIAN)

“ (...) Los fundamentos jurídicos para que la diligencia de aprehensión de mercancías, deba estar precedida de un Auto Comisorio o de una Resolución de Registro, se encuentran señalados en el artículo 470 del Decreto 2685 de 1999 y en el numeral 5.2.3 de la Orden Administrativa 003 del 5 de abril de 2010...”

CAMBIOS

4. Doctrina 29316 del 08 de octubre de 2015 (DIAN)

El art. 75 de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la

República, es la disposición en la cual se encuentran las actividades que pueden realizar los residentes en el país relacionadas con la compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero. Para la realización de dicha actividad es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la DIAN.

COMERCIO

5. Oficio 220-152563 del 13 de noviembre de 2015 (SuperSociedades)

Bajo ese presupuesto es pertinente indicar que el artículo 294 del Código de Comercio es una norma aplicable a las sociedades colectivas y no a las de responsabilidad limitada. Estas últimas tienen un régimen de responsabilidad diferente, contemplado en el artículo 353 de la mencionada codificación. Según lo establecido por la citada disposición legal, en las compañías de responsabilidad limitada los socios por regla general responderán hasta el monto de sus aportes, salvo que en los estatutos se hubiera estipulado para todos o algunos de ellos, una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias.



6. Oficio 220-224842 del 05 de noviembre de 2015 (SuperSociedades)

El peticionario explica que una empresa ha usado su nombre de dominio, generando así confusión entre los consumidores. A continuación explicaremos cuáles son las acciones disponibles para solucionar este problema.

7. Oficio 220-125814 del 18 de septiembre de 2015 (Supersociedades)

¿Tiene la superintendencia sociedades a cargo la vigilancia de las sociedades comerciales que prestan servicios públicos domiciliarios aun cuando la Superservicios les vigila en lo que hace a la prestación del servicio?.

CONTABILIDAD

8. Concepto 409 del 06 de noviembre de 2015 (CTCP)

Respecto a su primera pregunta, en nuestra opinión, el soporte contable para realizar las consignaciones en el depósito judicial por parte de la empresa arrendataria, debe ser el fallo emitido por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se establecen las condiciones para dicha transacción.

9. Concepto 525 del 19 de octubre de 2015 (CTCP)

De acuerdo a los argumentos planteados por la peticionaria, en nuestra opinión, la información contable y financiera pertenece únicamente a la empresa y el contador no puede apoderarse de la misma. El no devolver los documentos que integran la contabilidad y el abstenerse de dar

aclaraciones sobre estos datos van en contra de las disposiciones legales y el código de ética establecido en la Ley 43 de 1990, razón por la cual, la Compañía podrá presentar la queja formal.

IMAN-IMAS

10. Doctrina 31633 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

En otras palabras, no es posible restar ingresos que el artículo 206 ibídem establece como rentas de trabajo exentas, si en el artículo 332 de la misma obra no se encuentra expresamente autorizada su disminución.

IMPUESTO AL PATRIMONIO (IAR)

11. Doctrina 29883 del 16 de octubre de 2015 (DIAN)

Si se trata de un inmueble que se encuentra ubicado en el exterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto Tributario, aun cuando haya remisión expresa del art. 277ibídem (Valor patrimonial de los inmuebles), debido a que por una parte no se encuentra declarado en el impuesto de sobre la renta del año anterior a la venta, y tampoco hay declaración del Impuesto Predial Unificado –IPU-.



12. Doctrina 26191 del 09 de septiembre de 2015 (DIAN)

Si el patrimonio del peticionario a 1° de enero de 2015 estaba conformado por los títulos valores a que se ha hecho mención, los cuales superan la cuantía de \$3.000.000.000, es contribuyente del impuesto a la riqueza acorde a los artículos 292-2 y 294-2 del Estatuto Tributario y por tanto obligado a presentar la declaración del mismo a través del Formulario 440.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

13. Doctrina 31928 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Solicita “revisar los criterios de edad para establecer la dependencia económica de los hijos teniendo en cuenta el Concepto número 05 de 2014 del ICBF”, agrega que “la mayoría de los muchachos ingresan a la Universidad hacia los 18 años, usualmente las carreras tienen una duración de 5 años académicos y una tesis de mínimo 6 meses (...). Por lo tanto fijar 23 años para la independencia económica es insuficiente”.

14. Doctrina 31873 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Conforme señala el art. 4 de la Ley 677 de 2001, en el contexto de las normas relacionadas con el régimen fiscal en las Zonas Especiales Económicas de Exportación – ZEEE-, se infiere que a los proyectos industriales que sean calificados como elegibles en dichas zonas, se les aplica la tarifa única del impuesto sobre la renta

gravable del quince por ciento (15%).

15. Doctrina 31713 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

Si bien en las actividades multinivel no se suscribe un contrato de prestación de servicios y por lo tanto las empresas multinivel no tienen la obligación de verificar la afiliación y pago de los aportes a la seguridad social como condición para la realización del pago de la remuneración, no puede predicarse esta misma consecuencia para la procedencia de la deducción de que trata el art. 108 del E.T., supuesto este en el cual el pagador (empresa multinivel) deberá verificar el pago al sistema de seguridad social realizado por el trabajador independiente, para que de manera correlativa se produzca la deducibilidad del mismo.

16. Doctrina 30872 del 27 de octubre de 2015 (DIAN)

La partición del patrimonio en vida, a que se refiere el art. 487 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por tratarse de un acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito, se enmarca en la definición del art. 302 del E.T. y está sometida al impuesto de ganancias ocasionales.



17. Doctrina 30139 del 19 de octubre de 2015 (DIAN)

En este contexto, la exención que pueda ser aplicable para los funcionarios de las Naciones Unidas (sic) que reciban las prestaciones de la Caja de Pensiones -que proviene del Fondo cuenta para estos propósitos- no es absoluta, sino "se requiere la determinación por parte del Secretario General de la Organización, de las categorías de los funcionarios a quienes estos se les aplican pues los privilegios e inmunidades se conceden es en provecho de las Naciones Unidas." Por lo expuesto se revoca la doctrina contenida en el Oficio 053673 de Septiembre 5 de 2014.

18. Doctrina 28636 del 02 de octubre de 2015 (DIAN)

"Para efectos fiscales y para determinar el valor de la enajenación cuando se hizo a título gratuito, se determina el valor de este, por el valor fiscal que tengan los bienes donados, en este caso las cuotas sociales, en el período inmediatamente anterior por tratarse de especies. (...) ". Concepto número 076195 de 1998 septiembre 28.

19. Doctrina 28631 del 02 de octubre de 2015 (DIAN)

A modo de conclusión, no gozará de algún incentivo previsto por la Ley 1715 de 2014, aquellas personas naturales y/o jurídicas que encaminen
a comercializar productos y/o servicios que integren las FNCE- Fuentes No Convencionales de Energía- por no ser una actividad de utilización y producción directa

del sujeto adquirente. Frente al procedimiento y lineamientos para acceder o beneficiarse de los incentivos para los fines previstos en la ley, se pone de manifiesto que la norma reglamentaria del capítulo III se encuentra en proceso de estudio y de reglamentación por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- en conjunto con esta entidad.

20. Doctrina 28453 del 30 de septiembre de 2015 (DIAN)

Nada consagraba la norma respecto del registro de las pérdidas y su posibilidad de tomarlas para efectos de la depuración del impuesto sobre la renta. No obstante, mediante el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012, se modificó este numeral para permitir tomar las pérdidas, para la depuración del impuesto sobre la renta, con lo cual se da respuesta a su inquietud.

21. Doctrina 27282 del 21 de septiembre de 2015 (DIAN)

Las Asociaciones de Cabildos Indígenas se encuentran excluidas de la condición de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de acuerdo con la interpretación hecha por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, mediante Concepto 065601 de 2001, publicado en el Diario Oficial número 44.501 de 28 de julio de 2001.



IVA

22. Doctrina 31890 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Considera este Despacho que cuando por el incumplimiento del contrato, una de las partes debe pagar una suma a título de penalidad, esta como tal no hace parte de la prestación y por lo mismo no forma parte de la base gravable del impuesto sobre las ventas, porque, se reitera, en esencia no corresponde a remuneración del servicio y no debe olvidarse que la base de imposición del impuesto es el costo del servicio con los factores que consagran las normas tributarias.

23. Doctrina 31862 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Se encuentra exenta del IVA la venta de vidrio que se haga hasta el 31 de diciembre de 2015 a los municipios señalados en el art. 1 del Decreto Legislativo 1770 de 2015 y con el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Decreto 1818 del mismo año, en tanto el mencionado bien se entregue antes de la fecha señalada y se requiere para levantar o arreglar una construcción en los referidos territorios.

24. Doctrina 31649 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

Los utensilios de uso personal, dedicados al arreglo de las personas, los cuales no necesariamente permanecen en el hogar, sino que pueden ser trasladados con el individuo, cuando va de viaje o a la oficina, como son los secadores, las planchas para el cabello,

afeitadoras y demás aparatos eléctricos de belleza, no gozan de la exención temporal del impuesto sobre las ventas de que trata el Decreto 1818 de 2015.

25. Doctrina 31286 del 29 de octubre de 2015 (DIAN)

Los aparatos eléctricos destinados a los internados que se estructuran como una verdadera vivienda de los estudiantes, que van a constituir su hogar dentro del año escolar, gozan de los beneficios de la exención temporal del IVA, si se reúnen todos los requisitos establecidos en el Decreto 1818 de 2015.

26. Doctrina 30531 del 23 de octubre de 2015 (DIAN)

Se encuentra vigente el Oficio 76718 del 29 de noviembre de 2013, donde se señaló que “no es jurídicamente procedente el cobro del IVA por la importación de Alcohol Etilico Extra-neutro y Alcohol Etilico Industrial al 96%, siempre y cuando las citadas materias primas químicas se destinen a la producción de medicamentos acorde con el art. 424 del E.T., en las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 del Decreto 3733 de 2005”. Empero, de lo anterior no puede entenderse que dicha exclusión del impuesto sobre las ventas opere de plano.



27. Doctrina 29351 del 09 de octubre de 2015 (DIAN)

Así las cosas, hechas las observaciones anteriores, resulta inadmisibles y no propio de la finalidad del decreto 1818 de 2015, aplicar de forma retroactiva la exención temporal del Impuesto sobre las ventas -IVA- a operaciones que se causaron y se encuentran consolidadas bajo el imperio de la norma jurídica.

28. Doctrina 27970 del 25 de septiembre de 2015 (DIAN)

De las normas que se citan puede señalarse que la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación opera para los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos.

29. Doctrina 27865 del 24 de septiembre de 2015 (DIAN)

Conforme lo expuesto anteriormente y lo señalado en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 248 de 2015, se puede inferir que cumplidos los requisitos y condiciones por el transportador para aplicar la exclusión del IVA, el beneficio se hará efectivo al momento de facturar el automotor y en la factura deberá explicarse la no liquidación del impuesto sobre las ventas a través de cualquier medio electrónico, sello o anotación mediante una leyenda que indique: “Excluido de

IVA. Artículo 424 numeral 11, Estatuto Tributario”.

30. Doctrina 1211 del 10 de septiembre de 2015 (DIAN)

En suma, las Entidades Ejecutoras de Presupuesto General de la Nación deben practicar las retenciones, bien sea a título de renta, IVA o timbre, en el momento del pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, disposición que prevalece por ser una norma especial.

NIIF

31. Concepto 880 del 09 de noviembre de 2015 (CTCP)

Reconocimiento bajo NIIF de inventarios importados en términos CIF (cost, insurance and freight).

32. Concepto 666 del 06 de noviembre de 2015 (CTCP)

Registro bajo NIIF de la recuperación del GMF, gastos de ejercicios anteriores y gastos del período.

33. Concepto 751 del 24 de octubre de 2015 (CTCP)

El responsable de aprobar o modificar las políticas contables no lo puede establecer el Consejo Técnico de la Contaduría Pública porque obedece a los procedimientos internos de cada entidad o copropiedad. Por consiguiente, esta facultad depende de las atribuciones que hayan sido conferidas en los estatutos, bien sea a la asamblea de copropietarios, al consejo de administración o a la administración para estos fines.



- 34. Concepto 679 del 06 de noviembre de 2015 (CTCP)**
Impuestos diferidos en Fondos de Empleados.
- 35. Concepto 704 del 04 de noviembre de 2015 (CTCP)**
Considerar excepciones para el sector de factoring.
- 36. Concepto 293 del 22 de octubre de 2015 (CTCP)**
De acuerdo con el Párrafo 2.2 del Marco Técnico Normativo para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, el estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación y la base principal de medición que debe ser utilizada por estas empresas es el costo histórico.
- 37. Concepto 370 del 21 de octubre de 2015 (CTCP)**
Las entidades del sector privado deberán considerar si los derechos de exploración, producción o explotación de hidrocarburos cumplen con la definición y los criterios de reconocimiento de un activo intangible (párrafo 24 de la NIC 38) o de un activo para la exploración y evaluación (párrafo 9 de la NIIF 6). En caso contrario, la entidad no podrá reconocerlo como activo en su Estado de Situación Financiera.
- 38. Concepto 153 del 21 de octubre de 2015 (CTCP)**
Por lo que los registros contables, si trata de un arrendamiento operativo es un gasto (los pagos de Linalca) y un ingreso por arrendamiento (los recibidos del cliente) y estos no tienen un componente financiero. Diferente en el caso del arrendamiento financiero, que como se mencionó anteriormente sí tienen un componente financiero y debe reconocerse por separado.
- 39. Concepto 238 del 19 de octubre de 2015 (CTCP)**
De acuerdo con lo señalado en el art. 22 del Decreto 2649 de 1993, los estados financieros de propósito general que una copropiedad debe preparar son: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo. Esta norma está vigente para las entidades pertenecientes al Grupo 2 hasta el próximo 31 de diciembre y para los Grupos 1 y 3 lo estuvo hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 40. Concepto 232 del 19 de octubre de 2015 (CTCP)**
Si los movimientos créditos realizados durante un año en una cuenta Bancaria de un apersona natural NO obligada a llevar contabilidad se consideran INGRESOS. 2.- Si una Persona Natural obligada a llevar contabilidad omite información de ingresos en su declaración de renta esto se considera DOBLE CONTABILIDAD”.
- 41. Orientación Técnica 010 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)**
Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de las NIIF completas, Combinaciones de negocios.



42. Orientación Técnica 009 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de la NIIF para las Pymes, Activos y pasivos Financieros.

43. Orientación Técnica 008 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de las NIIF completas, Activos y Pasivos Financieros.

44. Orientación Técnica 007 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de la NIIF para las Pymes, Propiedades, planta y equipo.

45. Orientación Técnica 006 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de las NIIF completas, Propiedad Planta y Equipo.

46. Orientación Técnica 005 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Adopción por primera vez de la NIIF para las Pymes.

47. Orientación Técnica 004 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de las NIIF completas.

48. Orientación Técnica 003 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de la NIIF para las Pymes.

49. Orientación Técnica 002 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de las NIIF completas.

OTROS

50. Concepto 81448 del 15 de septiembre de 2015 (DIAN)

Los Fondos Mutuos de Inversión son vehículos de captación de recursos de los trabajadores que, sumados a las contribuciones de las empresas para la cuales trabajan, tienen como principal propósito invertir en el mercado público de valores.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

51. Doctrina 31251 del 29 de octubre de 2015 (DIAN)

La corrección voluntaria de la declaración informativa, para incluir operaciones que sí fueron informadas en la documentación comprobatoria, antes de la notificación del requerimiento especial o pliego de cargos, admite reducción de la sanción al cincuenta por ciento (50%), acorde con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 3030 de 2013.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

52. Doctrina 30534 del 23 de octubre de 2015 (DIAN)

En conclusión, los documentos soporte relacionados con operaciones enmarcadas en el denominado Plan Vallejo, deben observar las reglas de conservación prescritas en la norma especialmente concebida para el asunto, como lo es el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999.



53. Doctrina 30077 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

Se revoca el Oficio 0006161 de 2015 de 26 de febrero de 2015, en el entendido que el funcionario del conocimiento al que corresponde enviar un requerimiento previo al contador o revisor fiscal, con el fin que éste conteste los cargos, es el mismo competente para imponer la sanción el cual se identifica con el funcionario director de la Dirección Seccional de Impuestos y/o de Impuestos y Aduanas Nacionales que expidió el acto que agota el procedimiento administrativo o que es objeto del recurso que luego de resuelto regresa a su dependencia de origen en cada caso particular, es decir, a la Dirección Seccional competente.

54. Doctrina 31476 del 30 de octubre de 2015 (DIAN)

El rechazo de una solicitud de devolución con base en el numeral 3 del artículo 857 del E.T., no impide por sí misma, su imputación en la declaración del período siguiente, no obstante, si esa es la causal de rechazo del saldo a favor objeto de posterior imputación, la relevancia y efecto de la misma como medida para prevenir el fraude fiscal no se pierde, en tanto permite el control correspondiente, de modo que el saldo a favor solicitado será devuelto, incluido el que corresponde a los arrastres, solamente si corresponde efectivamente a operaciones efectuadas por exportadores con posterioridad a la inscripción como tal.

55. Doctrina 31287 del 29 de octubre de 2015 (DIAN)

En consecuencia, si el contribuyente corrigió en debida forma su declaración tributaria, reintegra todos los valores que se había imputado de manera improcedente, y cumple con los demás requisitos de la Ley 1739 de 2014 y del Decreto 1123 de 2015, podrá acceder al beneficio relacionado con la terminación del proceso tributario por mutuo acuerdo.

56. Doctrina 29671 del 29 de octubre de 2015 (DIAN)

Es procedente para una Agencia de Aduanas acogerse a la terminación por mutuo acuerdo frente a una liquidación oficial que impone sanción dineraria de carácter aduanero, siempre y cuando se pague el monto total de los tributos aduaneros determinados y cumpla los demás requisitos establecidos en el art. 56 de la Ley 1739 de 2014 y en el Decreto 1123 de 2015.

57. Doctrina 28867 del 21 de octubre de 2015 (DIAN)

Salvo las exoneraciones previstas en los pactos internacionales y en el derecho interno, si en desarrollo de su objeto social las entidades extranjeras sin ánimo de lucro generan ingresos de fuente nacional, se consideran contribuyentes del impuesto sobre la renta únicamente respecto de esos ingresos, y dichos pagos o abonos en cuenta están sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del 10% por concepto de consultorías (en el caso planteado).



RETENCIÓN EN LA FUENTE

58. Doctrina 30573 del 09 de noviembre de 2015 (DIAN)

En cuanto al segundo caso, este Despacho considera que si el pago por indemnización originado en el despido sin justa causa no estuvo sometido a retención en la fuente, tampoco lo estará la suma pagada en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado a instancia de la demanda interpuesta que busca obtener la reliquidación de una indemnización por este hecho, pues se toma en consideración el tratamiento tributario aplicado en el momento del retiro.

59. Doctrina 31829 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

En las normas transcritas se dispone que el vendedor independiente debe ser una persona natural comerciante, que desarrolla las actividades de mercadeo, de promoción, o de ventas, para las cuales adelanta la búsqueda o la incorporación de personas naturales, para que estas a su vez incorporen a otras personas naturales, con el fin último de vender determinados bienes o servicios; asimismo, puede coordinar la red comercial de personas.

60. Doctrina 31471 del 30 de octubre de 2015 (DIAN)

Se consulta sobre la retención en la operación de venta de un vehículo en el cual figura en el traspaso como propietario una persona indeterminada y sobre el efecto que esto tiene en la retención, porque supuestamente se presenta la falta

de identificación del beneficiario del ingreso.

61. Doctrina 1434 del 30 de octubre de 2015 (DIAN)

“Cuando un trabajador preste sus servicios a una entidad del Estado y sin solución de continuidad ingrese a prestarlos en otra también del Estado, por tratarse realmente de ser el mismo patrono quien realiza el pago salarial no existe imposibilidad para tener en cuenta el tiempo trabajado en la primera a fin de poder utilizar el segundo procedimiento para efectos de la retención en la fuente a que se refieren la Ley 75 de 1986 y su decreto reglamentario ...Podemos afirmar que se trata aquí de la “unidad de patrono” (el Estado) y así como esta situación incide en la determinación de las prestaciones sociales del servidor del Estado (tiempo para determinar el derecho a la pensión de jubilación por ejemplo) igualmente el tiempo trabajado en uno de sus establecimientos ha de tomarse en consideración para los efectos de la aplicación del procedimiento a que se refiere la consulta”.

62. Doctrina 30528 del 23 de octubre de 2015 (DIAN)

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de compras de bienes o productos de origen agrícola o pecuario, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, que se realicen a través de las Ruedas de Negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas, no están sometidos a retención en la fuente, cualquiera fuere su cuantía.



TERRITORIAL

63. Doctrina 28463 del 30 de septiembre de 2015 (DIAN)

¿Si un miembro de la junta directiva, además de prestar sus servicios en condición de tal, desarrolla otros diferentes a favor de la misma sociedad, ¿los ingresos de unos y otros servicios deben computarse para el cálculo de los pagos mensuales o mensualizados de que trata el artículo 384 del Estatuto Tributario?

64. Doctrina 28448 del 30 de septiembre de 2015 (DIAN)

(...) el Concepto número 025242 del 30 de marzo de 2007 se refirió a los extranjeros sin residencia en Colombia que dentro del territorio nacional se vinculan por una relación laboral los cuales por disposición expresa del artículo 48 de la Ley 146 de 1994, en cuanto sean provenientes de los países que suscribieron la Convención, gozan del tratamiento equitativo allí previsto.

65. Doctrina 25602 del 06 de septiembre de 2015 (DIAN)

En consecuencia, si el aporte se invierte en su totalidad en desarrollo del Convenio no estará sometido a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, sin perjuicio de la retención que deba practicarse cuando con estos aportes se cancelen servicios prestados o se remunere de alguna forma algún emolumento.

66. Concepto 37509 del 25 de septiembre de 2015 (Minhacienda)

Ahora bien, en el marco de la Ley 1448 de 2011 las autoridades municipales pueden decretar medidas excepcionales en los términos y para los beneficiarios que allí se mencionan. La autorización allí establecida no comporta un mandato para la entidad territorial, pues esto vulneraría el principio constitucional de autonomía; sino que consiste en una simple habilitación para que en el marco de una política de reparación a las víctimas de la violencia éstas reciban un alivio tributario que les permita retornar a sus predios.

67. Concepto 31032 del 11 de agosto de 2015 (Minhacienda)

En relación con la sujeción pasiva respecto del Impuesto Predial en presencia de contratos de comodato sobre bienes de propiedad de los municipios, se pronunció esta Dirección mediante Concepto 0057 del 13 de octubre de 2000.